



AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** a la señora LEYDY ESPERANZA OROZCO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.462.448, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 No. 79 – 19 del municipio de Medellín, del Auto N° 000287 del 20 de febrero de 2020, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta por la causal de "CERRADO 2DA VEZ", imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en la solicitud o expediente. Igualmente procede a realizar llamada al número (414 40 16) que se registra en el expediente físico y virtual, pero no se establece contacto, a pesar que se realizaron 2 llamadas (el día 03/09/2020 y 07/09/2020), atendidas por uno de los empleados del establecimiento de comercio, se procede a dejarle dos mensajes con la información del acto administrativo y un número de contacto, a la fecha no ha sido posible obtener nueva información del interesado. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metrocol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija 05 OCT. 2020, a las 9:00 a.m.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En constancia se desfija 09 OCT. 2020, siendo las 3:00 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental

Sebastian Medina
Contratista -Proyectó

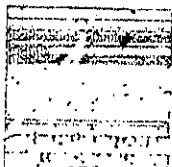
ANEXO: Auto N° 000287 del 20 de febrero de 2020
CM 5.19.19567 / Código SIM: 938350



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metrocol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



20200220
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2020022009226410617287

AUTOS

Febrero 20, 2020 9:22

Radicado 00-000287



"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM5-19-19567

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° S.A. 00404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja N° 1226 radicada el día 3 de noviembre de 2015, donde se denunció la presunta afectación ambiental al recurso aire, por emisiones de olores, humo y material particulado, generadas por la actividad comercial desarrollada en el establecimiento denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 N° 79 -19 del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de atender la queja de la referencia, y en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburra, realizó visita técnica el día 10 de noviembre de 2015, a la dirección en comento, lo que generó el Informe Técnico N° 005419 del 20 de noviembre de 2015, donde se concluyó:

"(...) 3. CONCLUSIONES

En la Calle 35 N° 79-19, barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín, opera el establecimiento de comercio denominado Marios Pizza.

Cuenta con un horno tipo industrial pequeño, que opera con gas como combustible, sobre el cual se adecuó una campana extractora que carece de sistemas de control para las emisiones con un ducto asociado, cuya altura no asegura la dispersión de las emisiones molestas tal y como está estipulado en la Resolución 909 de 2008.

(...)"

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

3. Que mediante la comunicación oficial despachada N° 019683 del 16 de noviembre de 2016, la Entidad requirió a la señora LADY OROZCO OSPINA, propietaria del establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 No. 79 – 19 del municipio de Medellín, para que cumpliera con las siguientes disposiciones ambientales:

"(...) Realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, referente a contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, tendientes a minimizar los impactos ambientales que se presentan y que afectan a la comunidad vecina. (...)"

4. Que posteriormente el Informe Técnico N° 006956 del 17 de octubre de 2017, concluyó:

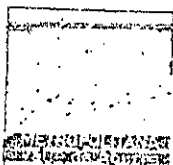
"(...) En la Calle 35 N° 79-19, barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín, continua operando el establecimiento de comercio denominado Marios Pizza.

Para preparar las pizzas, el establecimiento cuenta con un horno tipo industrial pequeño, que opera con gas natural como combustible, sobre el cual se adecuó un sistema de control compuesto por una campana de extracción (carece de sistemas de control como filtros) asociada a un ducto circular cuya altura no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones molestas, causando afectación al recurso aire y a la comunidad vecina.

(...)

La señora Lady Orozco Ospina en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Entidad mediante los Oficios 10203 – 22402 del 1 de diciembre de 2015 y 10203 – 19683 del 16 de noviembre de 2016, en relación a la implementación de medidas de control a las emisiones molestas provenientes de la preparación de alimentos, evitando así afectar a la comunidad vecina y al medio ambiente, conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.3.7 del Decreto N° 1076 de 2015, 68 de la Resolución N° 909 de 2008 y el capítulo 7 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)"

5. Que por lo anterior, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001912 del 30 de julio de 2018, la Entidad inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la señora LADY OROZCO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.462.448, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 No. 79 – 19 del municipio de Medellín, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas.
6. Que igualmente, mediante dicha Resolución, se formuló en contra de la mencionada señora el siguiente cargo:



"incumplir con las obligaciones de generador de emisiones molestas producto de las actividades de preparación de alimentos ejecutadas en el establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 No. 79 – 119 (sic) del municipio de Medellín, desde el 10 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que de acuerdo con los medio probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, toda vez que su propietaria no ha implementado las medidas de control necesarias que garanticen una adecuada dispersión de las emisiones molestas, causando afectación al recurso aire y a la comunidad vecina; todo ello en presunta contravención del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" numeral 7 de la Resolución N° 760 de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se "Adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", ajustado posteriormente por la Resolución N° 2153 del 02 de noviembre de 2010 y artículo 2.2.5.1.3.7., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.
(...)"

7. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. 001912 del 30 de julio de 2018, fue notificada por aviso fijado el 30 de agosto de 2018 y desfijado el día 5 de septiembre del mismo año, a la señora LADY OROZCO OSPINA.
8. Que la presunta infractora no presentó descargos contra la Resolución Metropolitana N° S.A. 018290 del 19 de julio de 2018, dentro del término contemplado en el artículo 3° del mismo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; ni tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
9. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 00816 del 12 de abril de 2019, notificada por aviso fijado el 12 de junio y desfijado el 18 de junio de 2019, esta Entidad modificó parcialmente los considerandos 10, 12, 14 y en los artículos 1° y 2° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001912 del 30 de julio de 2018, "Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos", en el sentido de corregir la dirección donde se ubica el establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, siendo la correcta la calle 35 N° 79 – 19 del municipio de Medellín.
10. Que mediante el Auto N° 001194 del 12 de abril de 2019, notificado por aviso fijado el 4 de julio y desfijado el 10 de julio de 2019, esta Entidad abrió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A.



001912 del 30 de julio de 2018, a periodo probatorio y decretó de oficio, la práctica de la siguiente prueba:

"Realizar visita técnica por parte de personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, al establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 N° 79 -19 del municipio de Medellín, con el fin de verificar si han cambiado las condiciones descritas en los Informes Técnicos N°005419 del 20 de noviembre de 2015 y 006956 del 17 de octubre de 2017, respecto a los sistemas de control de emisiones y a la altura del ducto asociado a horno tipo industrial pequeño, que opera con gas natural como combustible; y de ser así, indagar sobre la fecha en que se realizaron las adecuaciones."

11. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de la prueba decretada, realizó visita técnica el día 24 de julio de 2019, al establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 N° 79 -19 del municipio de Medellín; dando origen al Informe Técnico No. 005522 del 13 de agosto del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...) VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita el 24 de julio de 2019, a la Calle 35 N° 79-19, barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín, con el objetivo principal de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante Resolución Metropolitana con radicado N° 001912 del julio 30 de 2018.

Al momento de la visita se evidenció que en la dirección reportada mediante Ficha de solicitud de actuación técnica del 19 de julio del presente año, Calle 35 N° 79-19, opera el establecimiento de comercio denominado MARIO AREPAS, establecimiento que se encontraba cerrado.

Sin embargo, indagando con vecinos aledaños, informaron al personal técnico que se trasladaron hace varios meses, lugar que fue indicado por uno de los vecinos, por tanto, la dirección donde actualmente opera el establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, es la calle 35 N°79-10 barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín.

La visita fue atendida por el señor Fernando Henao, en calidad de administrador y esposo de la propietaria, quien informó que están instalados allí hace siete (7) meses aproximadamente, y se dedican a la preparación de pizza, con código CIIU N°5612.

Para su actividad cuenta con dos (2) empleados, quienes laboran de lunes a lunes en horarios de 1:00 pm a 10:00 pm.



RECURSO AIRE

Página 5 de 8

Para la preparación de la pizza el establecimiento de comercio cuentan con un horno industrial pequeño, que se puede considerar como fuentes fija de emisión, este se encuentra en la entrada del inmueble, y usa como combustible gas natural, el cual no cuenta con ducto o chimenea de salida.

Al momento de la visita se encontraba en normal funcionamiento, no se observó que cuenten con algún sistema de control que garantice una adecuada dispersión de emisión de olores al ambiente.

RECURSO SUELO

En el establecimiento MARIOS PIZZA generan residuos ordinarios como restos de alimentos, bolsas de mecate, servilletas entre otros, estos son entregados a la ruta de aseo de EMVARIAS.

RECURSO AGUA

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín- EPM, no cuenta con captaciones de aguas superficiales, ni subterráneas. No presenta factura de los servicios públicos al momento de la visita por que no se encontraba la persona que maneja las cuentas y facturas.

Se generan aguas residuales domésticas ARD, provenientes de las unidades sanitarias, en la cocineta, en la limpieza y desinfección de las áreas de producción.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE AUTO DE PRUEBA.

Auto con radicado N°001194 de 12 de abril de 2019.

- (...) Artículo 1°. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001912 del 30 de julio de 2018, "Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos", a período probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. (...)

Al momento de la visita se constató que el establecimiento de comercio propiedad de la señora LADY OROZCO OSPINA, opera actualmente en la dirección es la calle 35 N° 79-10 barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín, más no en la dirección Calle 35 N° 79-19; al momento de la inspección se evidenció que dicho horno industrial pequeño, no cuenta con sistemas de control que garantice una adecuada dispersión de emisión de olores al ambiente, siendo así, el usuario no ha dado cumplimiento a la plasmado mediante la Resolución Metropolitana con radicado N°001912 de julio 30 de 2018.

Cabe resaltar que en la dirección donde anteriormente se encontraba instalada (Calle 35 N° 79-19), opera el establecimiento de comercio denominado Mario Arepas, quien atendió la visita manifestó que dicho establecimiento es administrado por él, pero con diferentes actividades.

Es preciso mencionar que en dicha dirección se observó un ducto, el cual tenía como desfogue el segundo piso de donde se encontraba, evidenciando las mismas condiciones plasmadas en el informe técnico con radicado N°006956 de 17 octubre de 2017, específicamente foto 6 y 7. (...)

CONCLUSIONES

Se realizó visita el día 24 de julio de 2019, al establecimiento denominado MARIOS PIZZA, propiedad de la señora LADY OROZCO OSPINA, ubicado actualmente en la calle 35 N° 79-10 barrio Las Acacias, comuna 11 (Laureles-Estadio) del municipio de Medellín, a la fecha, el usuario no ha dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas mediante la Resolución Metropolitana con radicado N°001912 de julio 30 de 2018.

Para la preparación de la pizza el establecimiento de comercio cuentan con un horno industrial pequeño, que se puede considerar como fuente fijas de emisión, este se encuentra en la entrada del inmueble, el cual usa como combustible gas natural y no cuenta con ducto o chimenea de salida.

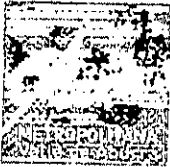
Al momento de la visita no se observó que cuenten con algún sistema de control que garantice una adecuada dispersión de emisión de olores al ambiente.

En el establecimiento generan residuos ordinarios como restos de alimentos, bolsas de mecate, servilletas entre otros, estos son entregados a la ruta de aseo EMVARIAS.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín- EPM, no cuenta con captaciones de aguas superficiales, ni subterráneas. No presenta factura de los servicios públicos al momento de la visita por que no se encontraba la persona que maneja las cuentas y facturas.

Se generan aguas residuales domésticas ARD, provenientes de las unidades sanitarias, en la cocineta, en la limpieza y desinfección de las áreas de producción. (...)"

12. Que mediante el Auto N° 4560 del 3 de octubre de 2019, notificado por aviso fijado el 21 de noviembre de 2019 y desfijado el día 27 del mismo mes y año, se incorporó el Informe Técnico enunciado en el numeral anterior, en el expediente ambiental distinguido con el CM5.19.19567, y se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, a la señora LADY OROZCO OSPINA, para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.



13. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
14. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001912 del 30 de julio de 2018.
15. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

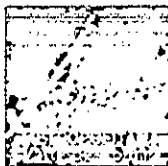
DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora LADY OROZCO OSPINA, propietaria del establecimiento de comercio denominado MARIOS PIZZA, ubicado en la calle 35 No. 79 – 19 del municipio de Medellín, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en la Resolución Metropolitana N° S.A 001912 del 30 de julio de 2018.

Parágrafo 2°. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-* se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A 001912 del 30 de julio de 2018.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de



normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

Clara Inés Sierra Bedoya
Abogada Contratista /Proyectó

CM 05.19.19567 / Código SIM 938350



2020022009226410617287

AUTOS

Febrero 20, 2020 9:22

Radicado 00-000287

